



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 298

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$37'022,633.94
RAMO 28	
IMPUESTOS	480,426.96
Impuestos sobre los Ingresos	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Diversiones y Espectáculos Públicos	40,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	352,372.39
Impuesto Predial	352,372.39
Urbano	178,534.19
Rústico	173,838.20
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	88,054.57
Traslación de Dominio	88,054.57
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Pavimentación Calles	1.00
DERECHOS	1'227,688.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,224.00
Mercados	1,122.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	560.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	560.00
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1.00
Instalación de casetas	1.00
División y fusión de locales	
Panteones	37,102.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	1.00
Inhumación	26,100.00
Exhumación	1.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	11,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1'189,464.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	460,923.00
Recolección de basura en área comercial	1.00
Recolección de basura en área industrial	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Recolección de basura en casa – habitación	460,920.00
Barrido de Calles	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,710.00
Licencias y Permisos	254,073.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	138,255.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	307,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	4,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
PRODUCTOS	1,006.00
Productos de Tipo Corriente	1,004.00
Derivado de Bienes Inmuebles	1,000.00
Arrendamiento	1,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1.00
Arrendamiento	1.00
Arrendamiento de Maquinaria	1.00
Otros Productos	1.00
Venta de Pipa de Agua	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos de Capital	2.00
Derivado de Bienes Inmuebles	1.00
Enajenación de Terrenos	1.00
Derivado de Bienes Muebles	1.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,093.00
Multas	2,090.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	2,090.00
Indemnizaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por Daños a Patrimonio Municipal	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Aportación de Beneficiarios	1.00
Otros Aprovechamientos	2.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	35'311,414.98
PARTICIPACIONES	12'768,941.00
Fondo Municipal de Participaciones	7'812,876.00
Fondo de Fomento Municipal	4'069,892.00
Fondo Municipal de Compensaciones	517,695.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	368,478.00
RAMO 33	
APORTACIONES	22'542,473.98
RAMO 33 FONDO III	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12'311,718.75
RAMO 33 FONDO IV	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	10'230,755.23
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$37'022,633.94
RAMO 28			
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	480,426.96
Impuestos sobre los Ingresos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	40,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	40,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	352,372.39
Impuesto Predial	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	352,372.39
Urbano	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	178,534.19
Rústico	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	173,838.20
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	88,054.57
Traslación de Dominio	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	88,054.57
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Pavimentación Calles	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'227,688.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	38,224.00
 Mercados	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,122.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	560.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	560.00
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Instalación de casetas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
División y fusión de locales	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	
 Panteones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	37,102.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Inhumación	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	26,100.00
Exhumación	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	11,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'189,464.00
Alumbrado Público	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aseo Público	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	460,923.00
Recolección de basura en área comercial	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Recolección de basura en área industrial	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Recolección de basura en casa – habitación	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	460,920.00
Barrido de Calles	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	20,710.00
Licencias y Permisos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	254,073.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	138,255.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	307,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	4,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,006.00
Productos de Tipo Corriente	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,004.00
Derivado de Bienes Inmuebles	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
Arrendamiento	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
Derivado de Bienes Muebles	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Arrendamiento	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Arrendamiento de Maquinaria	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Otros Productos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Venta de Pipa de Agua	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Productos Financieros del Fondo III	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Productos de Capital	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2.00
Derivado de Bienes Inmuebles	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	1.00
Enajenación de Terrenos	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	1.00
Derivado de Bienes Muebles	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	1.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,093.00
Multas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,090.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,090.00
Indemnizaciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Donaciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aportación de Beneficiarios	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Otros Aprovechamientos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
Aprovechamientos Diversos	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	35'311,414.98
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	12'768,941.00
Fondo Municipal de Participaciones	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	7'812,876.00
Fondo de Fomento Municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	4'069,892.00
Fondo Municipal de Compensaciones	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	517,695.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	368,478.00
RAMO 33			
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	22'542,473.98
RAMO 33 FONDO III			
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	12'311,718.75
RAMO 33 FONDO IV			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	10'230,755.23
CONVENIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2.00
Programas Federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
Programas Estatales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	\$480,426.96	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58	40,035.58
CONTRIBUCIONES													
DE MEJORAS	\$1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
DERECHOS	\$1,227,638.00	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33	102,307.33
PRODUCTOS	\$1,006.00	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83	83.83
APROVECHAMIENTOS	\$2,095.00	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58	174.58
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 35,311,414.58	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92	2,942,617.92
CONCENIOS	\$2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00	-	-
INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	\$-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5^o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y el Plano de Zonificación Catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN ANTONIO DE LA CAL**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 535.00
B	\$ 460.00
C	\$ 385.00
D	\$ 320.00
E	\$ 245.00
F	\$ 180.00
Fraccionamientos	\$ 320.00
Susceptible de Transformación	\$ 107.00
Agencias y Rancherías	\$ 107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$ 128,400.00
Agostadero	\$ 107,000.00
Forestal	\$ 96,300.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 85,600.00
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCION

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2			
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2			
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	VALOR \$/M3		
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Económico	COC13	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA			Medio	COC14	\$ 723.00
Básico	PBB1	\$ 660.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA		
Económico	PBE3	\$ 838.00	PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Media	PBM4	\$ 964.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA			Económico	COBP3	\$ 262.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	Medio	COBP4	\$ 314.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00			
Alta	PEA5	\$ 1,530.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15 % en el mes de Enero, 10% en el mes de Febrero, 5% en el mes de Marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$500.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento
V. Por uso de piso para descarga	\$200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	\$500.00	Por evento

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$200.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00
III. Inhumación	\$3,000.00
IV. Exhumación	\$3,000.00
V. Construcción o reparación de monumentos	\$300.00
VI. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 29.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 500.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 880.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 180.00	Anual
IV. Limpieza de predios	\$ 20.00	Anual
V. Barrido de calles	\$ 200.00	Anual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de Antecedentes no penales	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$70.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos	\$50.00

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, hasta 250 metros cuadrados	\$10.00 por m2
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, de 250.01 metros hasta 500 metros cuadrados	\$15.00 por m2
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, de 500.01 metros cuadrados en adelante	\$20.00 por m2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Demolición de construcciones	\$20.00 por m2
V. Asignación de número oficial a predios	\$250.00
VI. Alineación y uso de suelo	\$250.00
VII. Por renovación de licencias de construcción	\$250.00
VIII. Retiro de sello de obra suspendida	\$500.00
IX. Licencia para corte de pavimento por concepto de conexión a la red de drenaje sanitario o red de agua potable	\$350.00
X. Aprobación y revisión de planos	\$350.00
XI. Permiso Autorización de Instalación de vías de comunicación y entretenimiento (por evento)	\$10,000.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CONCEPTO	INICIO	REFRENDO ANUAL
COMERCIAL	Miscelánea	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Mini Súper	\$2,000.00	\$1,000.00
COMERCIAL	Cervecerías	\$3,000.00	\$1,500.00
COMERCIAL	Depósitos	\$5,000.00	\$2,000.00
COMERCIAL	Expendios de mezcal	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Café-bar	\$2,000.00	\$1,000.00
COMERCIAL	Vinaterías	\$3,000.00	\$1,500.00
COMERCIAL	Papelerías	\$600.00	\$300.00
COMERCIAL	Abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Comercios con venta de bicicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
COMERCIAL	Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Gasolinera	\$80,000.00	\$50,000.00
COMERCIAL	Tortillería	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Farmacias	\$2,500.00	\$1,250.00
COMERCIAL	Refaccionarias	\$2,500.00	\$1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$300.00
COMERCIAL	Fruterías	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Boutique de ropa	\$800.00	\$400.00
COMERCIAL	Vidriería	\$800.00	\$400.00
COMERCIAL	Tiendas naturistas	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Panaderías	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Venta granos secos, maíz, etc.	\$2,500.00	\$1,250.00
COMERCIAL	Materiales para construcción	\$4,000.00	\$2,000.00
COMERCIAL	Taquerías y torerías	\$800.00	\$400.00
COMERCIAL	Venta de plásticos	\$500.00	\$200.00
COMERCIAL	Comercializadora de pinturas	\$2,500.00	\$1,500.00
COMERCIAL	Mercerías	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Venta de motocicletas	\$3,000.00	\$2,000.00
COMERCIAL	Tapicerías	\$800.00	\$400.00
COMERCIAL	Dulcerías	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Mochileras	\$400.00	\$200.00
COMERCIAL	Compostura de muelles	\$600.00	\$300.00
COMERCIAL	Venta de mangueras y conexiones	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Florerías	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Tornillerías	\$500.00	\$300.00
COMERCIAL	Relojería	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00
COMERCIAL	Purificadoras de agua	\$2,000.00	\$1,000.00
COMERCIAL	Venta de madera	\$500.00	\$250.00
COMERCIAL	Llanteras	\$2,000.00	\$1,000.00
COMERCIAL	Comercio con Venta de Mototaxis	\$6,000.00	\$3000.00
COMERCIAL	Ferreterías	\$4,000.00	\$2,000.00
SERVICIOS	Marisquería	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Comedor	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Bar y Restaurante Bar	\$15,000.00	\$7,500.00
SERVICIOS	Cantinas y Billares	\$3,000.00	\$1,500.00
SERVICIOS	Hoteles y Moteles	\$10,000.00	\$5,000.00
SERVICIOS	Centros Nocturnos	\$50,000.00	\$25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS	Salones para fiestas	\$3,000.00	\$1,500.00
SERVICIOS	Sociedades de ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$2,000.00
SERVICIOS	Taller mecánico	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Taller eléctrico	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$750.00
SERVICIOS	Lava autos	\$1,000.00	\$500.00
SERVICIOS	Estacionamiento	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Cenadurías	\$800.00	\$400.00
SERVICIOS	Renta de computadoras	\$600.00	\$300.00
SERVICIOS	Peluquería y estética	\$600.00	\$300.00
SERVICIOS	Talachas, vulcanizadora	\$700.00	\$350.00
SERVICIOS	Video juegos	\$600.00	\$300.00
SERVICIOS	Pollerías	\$400.00	\$200.00
SERVICIOS	Rosticerías	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Tlapalería	\$500.00	\$250.00
SERVICIOS	Venta y reparación de teléfonos celulares	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Venta e instalación de material de alumbrado publico	\$3,000.00	\$2,000.00
SERVICIOS	Casetas telefónicas	\$600.00	\$300.00
SERVICIOS	Fotos	\$500.00	\$250.00
SERVICIOS	Balnearios	\$2,000.00	\$1,000.00
SERVICIOS	Guarderías	\$500.00	\$200.00
SERVICIOS	Cerrajería	\$400.00	\$200.00
SERVICIOS	Consultorios en general	\$800.00	\$400.00
SERVICIOS	Taller de torno	\$800.00	\$400.00
SERVICIOS	Renta de lonas y sillas	\$600.00	\$300.00

ARTÍCULO 34.- Las misceláneas y mini súper, tendrán el derecho de vender bebidas alcohólicas únicamente en envases cerrados, teniendo prohibidos el consumo en sus establecimientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
I. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$1,000.00	\$500.00
II. Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	\$3,000.00	\$1,500.00
III. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Expendio de mezcal	\$500.00	\$300.00
V. Depósito de cerveza	\$5,000.00	\$2,500.00
VI. Licorería	\$6,000.00	\$3,000.00
VII. Supermercado	\$5,000.00	\$2,500.00
VIII. Restaurante con venta de cerveza, sólo con alimentos	\$3,000.00	\$1,500.00
IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$4,000.00	\$1,500.00
X. Restaurante-Bar	\$5,000.00	\$3,000.00
XI. Salón de fiestas	\$2,000.00	\$1,000.00
XII. Cantina	\$6,000.00	\$3,000.00
XIII. Billar con venta de cerveza	\$2,500.00	\$1,250.00
XIV. Centro nocturno	\$50,000.00	\$25,000.00
XV. Video-Bar	\$3,000.00	\$1,500.00

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 38.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$10,000.00	\$4,000.00
b) Luminosos	\$8,000.00	\$4,000.00
c) Giratorios	\$1,000.00	\$500.00
d) Tipo Bandera	\$7,500.00	\$3,500.00
f) Mantas Publicitarias	\$500.00	\$100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$200.00	\$100.00
III. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$100.00	\$50.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 39.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 150.00	Anual
Uso Comercial	\$ 500.00	Anual
Uso Industrial	\$ 800.00	Anual
Conexión a la red de Agua Potable	\$ 3,000.00	Por Evento
Reconexión a la Red de Agua Potable	\$ 1,500.00	Por Evento

ARTÍCULO 40.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la Red de drenaje	\$ 2,000.00	Por evento
Mantenimiento de la Red de Drenaje	\$ 200.00	Por evento
Desazolve de alcantarillado publico	\$ 300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de auditorio Municipal.	\$ 1,000.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta Retro excavadora	\$ 300.00	Hora
Renta del volteo	\$ 200.00	Hora

Aparado C. Otros Productos

ARTÍCULO 47.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de pipa de agua	\$ 150.00 por pipa
II. Venta de desechable	\$ 2.00 por kilo

ARTÍCULO 48.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$ 1,000.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 150.00
Grafiti (Bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario del Predio)	\$ 500.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 1,000.00
Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00
Faltas administrativas	\$ 200.00
Faltas de tránsito y vialidad	\$ 250.00

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 53.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 59.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 298

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**